

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURILLO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURILLO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MURILLO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CARRERA 8 CALLE 4 ESQUINA	
MESA:0			
15,959,535	RUBEN DARIO DIAZ GOMEZ Remanente	65,712,902	SUSANA MARTINEZ MEJIA Remanente
28,823,842	YOLIMA GUARNICA RODRIGUEZ Remanente	65,713,387	ELICENIA CASAS ROCHA Remanente
93,291,644	MARCO AURELIO GARCIA RODRIGUEZ Remanente	1,077,858,019	JOHN ALEXANDER CARDOZO RAMIREZ Remanente
MESA:1			
1,108,207,411	BRAYAN LEANDRO GARCIA LOPEZ Presidente	39,707,875	NORMA CONSTANZA QUINTERO PINEDA Vicepresid.
1,005,932,999	EDUIN ANTONIO FORERO CASTILLO Vocal	1,005,932,927	ANDERSON SNEIDER AGATON VARGAS Vocal
28,817,270	EDY ESPITIA PEÑA Vocal	1,108,207,306	MABEL ROCIO VIRGUEZ TELLEZ Vocal
MESA:2			
1,053,784,978	SONIA CATERINE VILLANUEVA CEBALLOS Presidente	1,007,252,653	DANIEL FERNEY JIMENEZ URIBE Vicepresid.
1,104,706,153	SERGIO ANDRES ALONSO CASTRO Vocal	1,007,252,720	YENNIFER NATALY PINEDA BUSTOS Vocal
24,347,196	ADRIANA MARIA ARENAS Vocal	1,108,207,441	MARIA ANGELICA DURAN RODRIGUEZ Vocal
MESA:3			
28,823,871	MARIA ANGELICA LOPEZ RAMIREZ Presidente	75,085,253	LISIMACO GONZALEZ SALINAS Vicepresid.
1,005,932,931	LUISA FERNANDA SUAREZ CORTES Vocal	1,005,932,909	NORMA CONSTANZA CASAS ARDILA Vocal
1,005,702,502	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PEREZ Vocal	1,108,207,449	CAMILA FERNANDA CASTELLANOS SANCHEZ Vocal
MESA:4			
5,950,722	FRANCISCO ALBERTO CAÑON HERNANDEZ Presidente	25,559,498	MARTHA ELENA VALENZUELA PALOMINO Vicepresid.
1,108,206,838	JOHAN MANUEL CASTELLANOS HERRERA Vocal	5,951,235	OSCAR MAURICIO PINEDA JIMENEZ Vocal
1,104,703,229	LUIS MIGUEL SIERRA CASAS Vocal	28,821,796	FAIRLADY REYES MONTOYA Vocal
MESA:5			
1,108,207,424	MAYRON MICHELL ISAZA ECHEVERRY Presidente	5,951,251	BREYLER JHAIR SANABRIA CORTES Vicepresid.
1,005,932,681	FREDY ESTIVEN GARZON SANABRIA Vocal	1,019,031,331	MARIA IGNACIA MORENO GARCIA Vocal
1,005,932,491	MARIA NANCY RIVERA PALACIO Vocal	1,022,376,053	PAULA ANDREA LOZADA JEREZ Vocal
MESA:6			
1,108,207,100	MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA Presidente	1,108,206,616	LEYDY SABOGAL PARRA Vicepresid.
1,005,932,905	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ SIERRA Vocal	1,005,932,848	DANY YOLANY GONZALEZ VARGAS Vocal
1,007,252,664	KAREN NATALIA MENDIETA GALINDO Vocal	1,012,367,468	YULI YANUBY PINEDA FORERO Vocal
MESA:7			
1,053,836,218	GERSON AUGUSTO ENCISO MONROY Presidente	1,108,206,356	FABIAN FERNANDO DIAGAMA CASTILLO Vicepresid.
1,108,207,414	HILDA VIVIANA CORTES VILLAMIL Vocal	1,005,932,654	YULIANA GORDILLO VALENCIA Vocal
1,007,458,589	ANA JAZMIN AREVALO RODRIGUEZ Vocal	1,022,379,738	EDUAR ALCIDES VILLAMIL CASTELLANOS Vocal
MESA:8			
93,295,035	CESAR EDILSON PEÑA MURILLO Presidente	94,530,651	JHON PABLO BEDOYA TANGARIFE Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURILLO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

5,951,197	HERIBERTO VALENCIA GOMEZ Vocal	1,110,568,021	JUAN DAVID MORENO RAMIREZ Vocal
28,823,910	GLORIA YENITH SABOGAL SABOGAL Vocal	1,007,165,184	GONZALO EDUARDO PARRA RAMOS Vocal
MESA:9			
5,950,738	ERNESTO GOMEZ BUITRAGO Presidente	5,951,317	JOHAN FARLEY CANTOR ISAZA Vicepresid.
28,823,845	GLADYS ESPITIA PEÑA Vocal	10,283,880	RODRIGO RINCON ROJAS Vocal
1,108,207,074	ELMER FARID CASTELLANOS SANCHEZ Vocal	1,010,137,512	MARIA ISABEL MURCIA FORERO Vocal
MESA:10			
5,950,835	OSCAR PINEDA BEDOYA Presidente	93,297,876	EDISON JAMITH SABOGAL PERALTA Vicepresid.
1,108,207,247	JUAN CAMILO AGUILAR GONZALEZ Vocal	28,823,920	LINDELIA TELLEZ BENITEZ Vocal
7,559,286	RAUL AMAYA GONZALEZ Vocal	28,817,402	YASMIN LORENA LOPEZ PEREZ Vocal
Zona: 99 Puesto: 24 - EL BOSQUE		Dirección: Insf. Educ. Cgfo. EL BOSQUE	
MESA:0			
38,010,118	ANA PIEDAD GOMEZ DIAZ Remanente	65,710,895	ELIZABETH CARDONA MANJARREZ Remanente
MESA:1			
28,954,733	NELSY SIERRA CASTELLANOS Presidente	1,007,252,765	LUISA FERNANDA SIERRA LEON Vicepresid.
1,108,206,361	PRIMITIVO PULIDO MONTAÑO Vocal	28,823,641	BLANCA NUBIA SIERRA GONZALEZ Vocal
28,823,995	MARTHA JANETH CORTES CORTES Vocal	1,007,165,787	ANDERSON JULIAN ALARCON MARQUEZ Vocal
MESA:2			
65,734,070	CELMIRA CASAS ESPINOSA Presidente	1,005,932,986	MAGDA LILIANA SIERRA LEON Vicepresid.
1,104,698,975	JHON ANDERSON CASTAÑO CORTES Vocal	28,822,066	YINETH JOHANA BUSTAMANTE CASAS Vocal
1,005,932,468	YEIMY PATRICIA BENAVIDES AVILA Vocal	1,005,701,227	EDERSON GARCIA PACHON Vocal
Zona: 99 Puesto: 45 - LA ESPERANZA		Dirección: Vereda la Esperanza	
MESA:0			
5,951,117	FABIO DE JESUS PERALTA RODRIGUEZ Remanente		
MESA:1			
28,817,273	LUZ DARY JIMENEZ PINILLA Presidente	1,007,252,712	EDISON ANDRES RINCON CARDOSO Vicepresid.
1,016,111,084	YENNY CAMILA PARRA GONZALEZ Vocal	93,288,067	GERARDO IBAGUE IBAGUE Vocal
1,005,932,635	YERSON MOLINA CASTELLANOS Vocal	52,905,123	SANDRA YOLANDA BELTRAN PINEDA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURILLO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 87

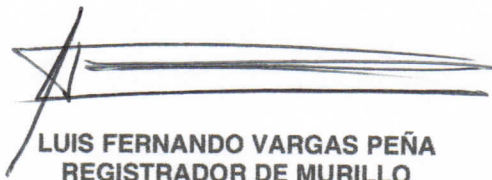
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MURILLO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO VARGAS PEÑA
REGISTRADOR DE MURILLO
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL